

6
02 AOO 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

39

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00000320

"Por la cual se Otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que los señores ZORAIDA CÁCERES FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.644 expedida en Málaga, JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.468 expedida en Málaga, MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.124.578 expedida en Enciso, BLAS SANDOVAL VILLABONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.086.906 expedida en Enciso, MARÍA DOLORES CAMACHO DE VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.123.965 expedida en Enciso y MARÍA ELENA SUÁREZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.056.349 expedida en Carcasí, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander Oficina Málaga, trámite de Concesión de Aguas de la Corriente Quebrada Calagua o Margajita, para beneficio de los predios "Margajita" "La Margajita" "Canario" y "Piedra Gorda" "Margajita" y "Uvito", ubicados en la vereda Villeta y Mosgua, del municipio de Enciso Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 del Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente No. 087-11 RGR, los peticionarios aportaron: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, Certificados de Libertad y Tradición No. 312-8767, No. 312-2829, No. 312-1500, No. 312-198, No. 312-3747 y No. 312-3987, Declaración extrajuicio de la señora MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ y Registro de Defunción del señor Luis Eduardo González Pinzón.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud mediante, Auto No. 062 de Mayo 27 de 2011, se ordenó para el día 15 de Junio de 2011, la práctica de una visita de inspección ocular, previa fijación de los avisos de que trata el Artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 468 de Junio 18 de 2011, que obra a los folios 34 al 37 del expediente No. 087-11 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

(...Ubicación: La Corriente Nacimiento Calagua o Margajita, se origina en el predio Lajitas de propiedad de la señora Rosmira Reyes, veereda Cochagá, Municipio de Enciso. Sus aguas discurren en sentido Oriente-Occidente al Río Servitá. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde de a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

La zona se encuentra ubicada dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas:

X: 1.229.96 Y: 1.154.059 Altura: 2.053 m.s.n.m.

División Político Administrativa

El punto, línea o polígono se intersecta espacialmente con:

Regional:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Nucleo provincial:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Municipio:	Código	Nombre
	68266	Enciso



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Corregimiento:	Código	Nombre
Vereda/Barrio:	Código	Nombre
	875	Cochaga

Ecosistemas Estratégicos

La geometría no se encuentra dentro de ningún ecosistema Hidrología

El punto, línea o polígono se intersecta espacialmente con:

Zona:	Código	Nombre
	2	Magdalena-Cauca
Supercuenca:	Código	Nombre
	24	R. Sogamoso
Subcuenca:	Código	Nombre
	2403000	R. Chicamocha
Cuenca:	Código	Nombre
	2403052	Servita Bajo O Malaga

Espacialmente la corriente más cercana al punto es:

Corriente:	Código	Nombre	Orden	Distancia
	2403052011	Q. Calagua	4	105.222

Vegetación: La zona del nacimiento de la Corriente Nacimiento Calagua o Margajita, se encuentra bien protegida con masa boscosa y con aislamiento con cerca de alambre de púas. Se observa vegetación de las siguientes especies Jalapo (*Albizzia carbonaria*), Gaque (*Clussia sp*), Sarno (*Solanum sp*), Higuierón (*Ficus glabrata*), entre otras. La vocación de los suelos en los alrededores son para cultivos de pastos para ganadería doble propósito y cultivos propios de la zona como Tabaco, Maíz y Frijol.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Pre Montano (bh-PM). La temperatura se encuentra entre 17 y 24° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 m.m. anuales y alturas entre los 800 y los 2.000 m.s.n.m.

Captación: De la zona del nacimiento, mediante canal en tierra, hasta tanquilla de dimensiones 1 m x 0,92 m x 0,55 m de profundidad, con 3 salidas de 1" para los señores ROSMIRA REYES, PABLO FLOREZ y OLIVO LOZANO. Aguas más abajo capta el señor PEDRO CACERES, mediante tanquilla de dimensiones 0,5 m x 0,5 m x 0,6 m de profundidad, con salida de 1". Más abajo captan 2 de los solicitantes, los señores MARIA DE JESUS LOZANO, y MARIA ELENA SUAREZ DE GONZALEZ, mediante tanque circular de 0,70 m de diámetro x 0,75 m de profundidad, con salidas de 1", en una longitud de 500 m y 700 m, respectivamente, hasta sus predios, donde hacen uso del Recurso Hídrico para las labores diarias. Aguas Abajo, capta otro de los solicitantes, mediante canal en tierra de longitud de 50 metros, hasta tanque de dimensiones 0,57 m x 0,50 m x 0,63 m de profundidad, mediante salida de ½", para los señores BLAS SANDOVAL VILLABONA y MARIA DOLORES CAMACHO DE VILLABONA, hasta el predio MARGAJITA, de su propiedad. Aguas abajo en predios del señor ALVARO CHAPARRO, mediante tanque de dimensiones 1,2 m x 1 m x 0,68 de profundidad, captan los señores RODOLFO JOYA, PEDRO CACERES y JOSE JOAQUIN PINZON (Solicitante, hasta el predio LA MARGAJITA), mediante 3 salidas de ¾", hasta sus predios y ½" para el señor ALVARO CHAPARRO. Posteriormente captan aguas abajo, los señores JOSE SIERRA, VICENTE SIERRA y ESCUELA RURAL MARGAJITA, a los cuales les fueron arrasados los tanques de captación, mediante avalancha ocurrida por el intenso invierno que se presenta en la zona y provocada por represamiento del agua debido a movimientos en masa del suelo por saturación hídrica en la zona del nacimiento. Aguas abajo capta el último solicitante, la señora ZORAIDA CACERES, con manguera ¾", a quien también le fue arrasada la tanquilla de captación por la corriente debido a la avalancha ocurrida.

00000320

02 AGO 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

40

Aforo: Se realizó utilizando el método Volumétrico con balde, antes del sitio donde se realiza la primera captación, donde se obtuvo un caudal directamente del cauce de la Corriente Quebrada Calagua o Margajita, de 15,8 L/S. A medida que discurre esta corriente, va recibiendo aportes de pequeños afloramientos que hacen que aumente su caudal. En época de verano se reducé un 70% y dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	15,8 L/S
70% Reducción época de estiaje	11,06 L/S
20% Protección de Microcuencas	0,948 L/S
Caudal Base de Reparto	3,792 L/S

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo de la Corriente Quebrada Calagua o Margajita y de acuerdo a información suministrada por los acompañantes, además de los señores ZORAIDA CACERES FLÓREZ; JOSE JOAQUÍN PINZON CÁCERES; MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ; BLAS SANDOVAL VILLABONA Y MARIA DOLORES CAMACHO DE VILLABONA; y MARIA ELENA SUAREZ DE GONZALEZ, se benefician del Recurso Hídrico, proveniente de esta corriente, los señores ROSMIRA REYES, PABLO FLOREZ, OLIVO LOZANO, PEDRO CACERES, RODOLFO JOYA, JOSE JOAQUIN PINZON, ALVARO CHAPARRO, JOSE SIERRA, VICENTE SIERRA, ESCUELA RURAL MARGAJITA.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por los señores ZORAIDA CÁCERES FLÓREZ; JOSÉ JOAQUÍN PINZON CÁCERES; MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ; BLAS SANDOVAL VILLABONA Y MARÍA DOLORES CAMACHO DE VILLABONA; Y MARÍA ELENA SUÁREZ DE GONZÁLEZ, de la Corriente Quebrada Calagua o Margajita, la cual se origina en la vereda Mosgua, municipio de Enciso, departamento de Santander, para beneficio de los predios "Margajita"; "La Margajita"; "Canario y Piedra Gorda"; "Margajita"; y "Uvito", ubicados en las Veredas de Mosgua y Villeta, del municipio de Enciso, se obtiene:

- Predio "Margajita", ZORAIDA CACERES FLOREZ, 2,61 Has:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 4 Personas Permanentes y 10 transitorias	0,002000 L/S 0,001000 L/S	0.008 (L/S) 0,010 (L/S)
Abrevadero de 3 animales	0,000600 L/S	0,0018 (L/S)
TOTAL		0,0198 L/S

El agua requerida por la solicitante es de 0,0198 L/S, equivalente al 0,522% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S.

- Predio "La Margajita, JOSE JOAQUIN PINZON CACERES, 2,68 Has:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 5 Personas Permanentes y 8 transitorias	0,002000 L/S 0,001000 L/S	0.010 (L/S) 0,008 (L/S)
Abrevadero de 6 animales	0,000600 L/S	0,0036 (L/S)
TOTAL		0,0216 L/S

El agua requerida por el solicitante es de 0,0216 L/S, equivalente al 0,57% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S.

- Predios "El Canario y Piedra Gorda", MARIA DE JESUS LOZANO, 6 Has:



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 4 Personas Permanentes y 6 transitorias	0,002000 L/S 0,001000 L/S	0,008 (L/S) 0,006 (L/S)
Abrevadero de 3 animales	0,000600 L/S	0,0018 (L/S)
TOTAL		0,0158 L/S

El agua requerida por la solicitante es de 0,0158 L/S, equivalente al 0,42% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S.

- Predio "Margajita", BLAS SANDOVAL VILLABONA y DOLORES CAMACHO DE VILLABONA, 1 Has:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 2 Personas Permanentes y 5 transitorias	0,002000 L/S 0,001000 L/S	0,004 (L/S) 0,005 (L/S)
TOTAL		0,009 L/S

El agua requerida por los solicitantes es de 0,009 L/S, equivalente al 0,237% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S.

- Predio "Uvito", MARIA ELENA SUAREZ DE GONZALEZ, 4,5 Has:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 8 Personas Permanentes	0,002000 L/S 0,001000 L/S	0,0040 (L/S) 0,0050 (L/S)
Abrevadero de 12 Animales	0,000600 L/S	0,0072 (L/S)
TOTAL		0,0162 L/S

El agua requerida por la solicitante es de 0,0162 L/S, equivalente al 0,427% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S...".

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero de animales, es necesario que los concesionados utilicen en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que el Decreto 1449 de Junio 27 de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del Artículo 56 de la ley 135 de de 1961 y el Artículo Segundo del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios.

Que de acuerdo con los requerimientos presentados por los solicitantes, es factible suplir las necesidades y por lo tanto se puede otorgar concesión de aguas a los interesados de la Corriente Quebrada Calagua o Margajita, en un caudal de 0,0198 L/S, para el predio Margajita, de 0,0216 L/S, para el predio La Margajita, de 0,0158 L/S, para el predio El Canario y Piedra Gorda, de 0,009 L/S, para el predio Margajita y de 0,0162 L/S, para el predio Uvito, ubicados en la vereda Villeta y Mosgua, del municipio de Enciso Santander.

Que el Decreto 155 de Enero 22 del 2004 "Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", determina:

"Artículo 3. Sujeto Activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este Decreto.

00000320

02 AGO 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

41

Artículo 4. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 5. Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrara por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización del aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas”.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la precitada ley dispone que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y distritos con régimen Constitucional especial quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso”.

Que mediante Resolución No. 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros / Segundos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la Corriente Quebrada Calagua o Margajita, la cual se origina en el predio Lajitas, de propiedad de la señora Rosmira Reyes, Vereda Mosgua, del municipio de Enciso Santander, a los señores:



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

- ❖ ZORAIDA CÁCERES FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.644 expedida en Málaga, en un caudal de 0,0198 L/S, equivalente al 0,522% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S, de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, diez (10) transitorias y abrevadero de tres (3) animales, para beneficio del predio "Margajita", vereda Mosgua del municipio de Enciso Santander.
- ❖ JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.468 expedida en Málaga, en un caudal de 0,0216 L/S, equivalente al 0,57% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S, de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de cinco (5) personas permanentes, ocho (8) transitorias y Abrevadero de seis (6) animales, para beneficio del Predio "La Margajita", vereda Mosgua, del municipio de Enciso Santander.
- ❖ MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.124.578 expedida en Enciso, en un caudal de 0,0158 L/S, equivalente al 0,42% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S, de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, seis (6) transitorias y Abrevadero de tres (3) animales, para beneficio de los Predios "El Canario" y "Piedra Gorda", Vereda Mosgua, del municipio de Enciso Santander.
- ❖ BLAS SANDOVAL VILLABONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.086.906 expedida en Enciso, MARÍA DOLORES CAMACHO DE VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.123.965 expedida en Enciso, en un caudal de 0,009 L/S, equivalente al 0,237% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S, de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de dos (2) personas permanentes, cinco (5) transitorias, para beneficio del Predio "Margajita", Vereda Mosgua, del Municipio de Enciso Santander.
- ❖ MARÍA ELENA SUÁREZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.056.349 expedida en Carcasí, en un caudal de 0,0162 L/S, equivalente al 0,427% del caudal base de reparto calculado en 3,792 L/S, de dicha corriente, dispuesto para consumo humano de ocho (8) personas permanentes y Abrevadero de doce (12) animales, para beneficio del Predio "Uvito", vereda Villeta, Municipio de Enciso Santander.

Parágrafo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan el INDERENA y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del INDERENA, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

00000320

02 AGO 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

42

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud de los interesados en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores ZORAIDA CÁCERES FLÓREZ, JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN CÁCERES, MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ, BLAS SANDOVAL VILLABONA, MARÍA DOLORES CAMACHO DE VILLAVONA y MARÍA ELENA SUÁREZ DE GONZÁLEZ, deben seguir manteniendo el aislamiento con cerca de alambre de púas, de la zona perimetral de la quebrada Calagua o Margajita, con el fin de evitar el desarrollo de procesos antrópicos, deterioro de la misma y contaminación por parte de animales que pastan en la zona.

Parágrafo: En relación con la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO CUARTO: Los concesionados están en la obligación de adecuar, construir y mantener en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores, registros y contadores) de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado. Así mismo deberán de disponer de pozo séptico para evitar la contaminación de otras fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae los concesionados en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 153-1

en el Artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexo al expediente No. 0087-11 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los titulares de la presente concesión de aguas, deberán cancelar a favor de la CAS, los valores que correspondan por concepto de tasas por utilización del agua, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 155 de Enero 22 del 2004.

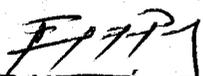
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la CAS Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores ~~ZORAIDA CÁCERES FLÓREZ~~, ~~JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN CÁCERES~~, ~~MARÍA DE JESÚS LOZANO FLÓREZ~~, ~~BEAS SANDÓVAL VILLABONA~~, ~~MARÍA DOLORES CAMACHO DE VILLAVONA~~ y ~~MARÍA ELENA SUÁREZ DE GONZÁLEZ~~, quienes pueden ser localizados en las veredas Villeta y Mosgua, del municipio de Enciso Santander y a los celulares 310-2967219, 311-8970571, 310-7570925, 310-8129519, 320-4914100, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente: 0087-11 RGR Concesión de Aguas.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Belkis Patricia Sánchez C.	
Revisó	Coordinador: Edgar Hernán Patiño León	
VoBo	EHPL	



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

25/10/2013 16:12:40 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 39926796

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$78,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 28124578

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

MARIA DE JESUS LOZANO

EXP. 087-11